

CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 5858/GN-EC

entre la

CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO
en su calidad de entidad acreditada del Fondo Verde para el Clima

Programa BASE – Financiamiento de Bionegocios para un Amazonas Sostenible en el Ecuador

19 de agosto de 2024

CONTRATO DE PRÉSTAMO

ESTIPULACIONES ESPECIALES

Este contrato de préstamo, en adelante el “Contrato”, se celebra entre la CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS, en adelante el “Prestatario”, y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en su calidad de entidad acreditada del Fondo Verde para el Clima, en adelante individualmente el “Banco” y, conjuntamente con el Prestatario, las “Partes”, el 17 de agosto de 2024.

Las obligaciones financieras del Prestatario establecidas en este Contrato están garantizadas por la REPÚBLICA DEL ECUADOR, en adelante el “Garante”, en los términos del Contrato de Garantía No. 5858/GN-EC.

Este Contrato se celebra en virtud del: (a) “Acuerdo Maestro de Acreditación entre el Fondo Verde para el Clima y el Banco Interamericano de Desarrollo” suscrito entre dichas partes el 29 de agosto de 2017; y (b) “Convenio de Actividad Financiada para el Fondo de Bioeconomía de la Amazonía: Desbloqueo de Capital Privado Valorando Productos y Servicios de Bioeconomía con Resultados de Mitigación y Adaptación Climática en la Amazonía” suscrito entre el Banco y el Fondo Verde para el Clima, en adelante “FVC”, el 2 de agosto de 2022, en adelante conjuntamente denominados los “Acuerdos con el FVC”.

CAPÍTULO I

Objeto y Elementos Integrantes del Contrato y Definiciones particulares

CLÁUSULA 1.01. Objeto del Contrato. El objeto de este Contrato es acordar los términos y condiciones en que el Banco otorga un préstamo al Prestatario para contribuir a la financiación y ejecución del Programa BASE – Financiamiento de Bionegocios para un Amazonas Sostenible en el Ecuador, en adelante el “Programa”, cuyos aspectos principales se acuerdan en el Anexo Único.

CLÁUSULA 1.02. Elementos Integrantes del Contrato. Este Contrato está integrado por estas Estipulaciones Especiales, por las Normas Generales y por el Anexo Único.

CLÁUSULA 1.03. Definiciones particulares. En adición a los términos definidos en las Normas Generales, cuando los siguientes términos se utilicen con mayúscula en este Contrato, éstos tendrán el significado que se les asigna a continuación. Cualquier referencia al singular incluye el plural y viceversa.

- (a) “COAC”: significa Cooperativas de Ahorro y Crédito.
- (b) “CONAFIPS”: es la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, entidad financiera de derecho público que ejerce como banca de segundo piso del Sector Financiero Popular y Solidario.

- (c) “Instituciones Financieras Intermediarias” o “IFIs”: significa instituciones/entidades financieras de primer piso, como lo son las COAC, sujetas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que cumplan con las evaluaciones del sistema de gestión de riesgo del Prestatario, elegibles para otorgar Sub-préstamos, de acuerdo con lo establecido en este Contrato y en el ROP.
- (d) “Préstamo a la IFI”: significa un financiamiento reembolsable, comprendido bajo el Componente 1 del Programa, otorgado por el Prestatario, en todo o en parte, con recursos del Préstamo a una IFI, que deberá ser utilizado por la IFI para el otorgamiento de Sub-préstamos.
- (e) “ROP”: significa Reglamento Operativo del Programa.
- (f) “Sub-beneficiario”: significa una microempresa, pequeña empresa, pequeño agricultor, asociaciones, cooperativas de producción, empresas medianas o empresas ancla, que tenga las características establecidas en el ROP.
- (g) “Sub-préstamo”: significa un préstamo individual financiado en todo, o en parte, con recursos del Préstamo, comprendido bajo el Componente 1 del Programa, y que es otorgado por una IFI a un Sub-prestatario, de conformidad con lo establecido en este Contrato y en el ROP.
- (h) “Sub-prestatario”: significa un Sub-beneficiario que obtenga un Sub-préstamo de una IFI para un Sub-proyecto, de conformidad con lo establecido en este Contrato y en el ROP.
- (i) “Sub-proyecto”: significa un proyecto de inversión en bioeconomía elegible para obtener un Sub-préstamo, de conformidad con lo establecido en este Contrato y en el ROP.

CAPÍTULO II

El Préstamo

CLÁUSULA 2.01. Monto y Moneda de Aprobación del Préstamo y Otros Financiamientos. (a) En los términos de este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un préstamo hasta por el monto de ocho millones de Dólares (US\$8.000.000), con cargo a los recursos provenientes del FVC, en adelante, el “Préstamo”.

(b) El Programa también cuenta con financiamiento proveniente de: (i) Contrato de Préstamo No. 5857/OC-EC, hasta por el monto de ocho millones de Dólares (US\$8.000.000) con cargo a los recursos del Capital Ordinario del Banco; (ii) Convenio de Financiamiento No Reembolsable para Inversión No. GRT/GN-20654-EC, hasta por el monto de dos millones doscientos cincuenta mil Dólares (US\$2.250.000), con cargo a los recursos provenientes del FVC; y (iii) Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable No. ATN/GN-20652-EC, hasta por el

monto de tres millones cincuenta mil Dólares (US\$3.050.000) con cargo a los recursos provenientes del FVC, los que no son reembolsables.

CLÁUSULA 2.02. Solicitud de desembolsos y moneda de los desembolsos. (a) El Prestatario podrá solicitar al Banco desembolsos del Préstamo, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo IV de las Normas Generales.

(b) Todos los desembolsos se denominarán y efectuarán en Dólares.

CLÁUSULA 2.03. Disponibilidad de moneda. Si el Banco no tuviese acceso a la moneda solicitada por el Prestatario, el Banco, en acuerdo con el Prestatario y con la anuencia del Garante, podrá efectuar el desembolso del Préstamo en otra moneda de su elección.

CLÁUSULA 2.04. Plazo de compromiso y plazo para desembolsos. (a) Los recursos del Préstamo deberán comprometerse por las IFIs a favor de los Sub-prestatarios dentro del plazo de cuatro (4) años contado desde la fecha de vigencia del Contrato. Se entenderá que los recursos han sido comprometidos a partir de la fecha en que se hayan suscrito los documentos que instrumentan la operación correspondiente.

(b) La parte del Préstamo que hubiere sido comprometida, de acuerdo con el inciso (a) anterior, deberá ser desembolsada dentro del plazo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato (Plazo de Desembolsos). Cualquier extensión del Plazo de Desembolsos deberá contar con la anuencia del Garante.

(c) A menos que las Partes acuerden por escrito prorrogar los plazos antes mencionados, la porción del Préstamo que no hubiere sido comprometida o desembolsada, según sea el caso, dentro del correspondiente plazo, quedará automáticamente cancelada.

CLÁUSULA 2.05. Cronograma de Amortización. (a) La Fecha Final de Amortización es la fecha correspondiente a veinte (20) años contados a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato.

(b) El Prestatario deberá amortizar el Préstamo mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales a un treintavo del Saldo Deudor. El Prestatario deberá pagar la primera cuota de amortización en la primera fecha de pago de intereses posterior a la fecha en que se cumplan sesenta y seis (66) meses de la entrada en vigencia de este Contrato, y la última, a más tardar, en la Fecha Final de Amortización. Si la fecha de vencimiento del plazo para el pago de la primera cuota de amortización no coincide con una fecha de pago de intereses, el pago de la primera cuota de amortización se deberá realizar en la fecha de pago de intereses inmediatamente anterior a la fecha de vencimiento de dicho plazo. Si la Fecha Final de Amortización no coincide con una fecha de pago de intereses, el pago de la última cuota de amortización se deberá realizar en la fecha de pago de intereses inmediatamente anterior a la Fecha Final de Amortización.

CLÁUSULA 2.06. Intereses. El Prestatario deberá pagar intereses al Banco semestralmente, a una tasa de 0,75% anual sobre los Saldos Deudores diarios, los días 15 de los meses de diciembre y junio de cada año. El primero de estos pagos se realizará a partir de la primera de estas fechas

que ocurra después de la entrada en vigencia del Contrato, de acuerdo con lo indicado en el Artículo 3.01 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.07. Comisión de compromiso. El Prestatario deberá pagar una comisión de compromiso de 0,50% por año sobre el saldo no desembolsado del Préstamo, en las fechas establecidas en la Cláusula 2.06 anterior y de acuerdo con lo establecido en los Artículos 3.01, 3.03, 3.05 y 3.06 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.08. Comisión de servicio. El Prestatario deberá pagar por concepto de comisión de servicio la suma equivalente a 0,50% anual sobre los Saldos Deudores diarios. Dicho pago deberá realizarse semestralmente en las mismas fechas establecidas para el pago de capital e intereses a partir de la fecha de cada desembolso.

CAPÍTULO III

Desembolsos y Uso de Recursos del Préstamo

CLÁUSULA 3.01. Requisito para todo desembolso. Los desembolsos del Préstamo estarán sujetos a que, en adición a lo dispuesto en estas Estipulaciones Especiales y en las Normas Generales, el Banco haya recibido del FVC los recursos del Préstamo y que los mismos se encuentren disponibles para efectuar el desembolso solicitado por el Prestatario de acuerdo con lo previsto en este Contrato y en los Acuerdos con el FVC.

CLÁUSULA 3.02. Condiciones especiales previas al primer desembolso. (a) El primer desembolso de los recursos del Préstamo está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, las siguientes:

- (i) Que se haya presentado al Banco evidencia de la aprobación y entrada en vigencia del ROP acordado con el Banco, en los términos previamente acordados con el Banco, el que deberá contener, al menos, lo establecido en la Cláusula 4.05(b) de estas Estipulaciones Especiales;
- (ii) Que se haya designado y/o contratado un especialista socioambiental para la gestión socioambiental del Programa; y
- (iii) Que se haya presentado evidencia, a satisfacción del Banco, de las metodologías para asegurar la proporción de cofinanciamiento con respecto a los recursos identificados en la Cláusula 2.01(b)(i) y las metodologías para asegurar el uso apropiado de la concesionalidad, a las que se refiere el ROP, de conformidad con lo requerido por el FVC.

(b) El Prestatario y el Banco acuerdan que los informes jurídicos a que se refiere el Artículo 4.01(a) de las Normas Generales serán dirigidos al Banco y al FVC.

CLÁUSULA 3.03. Requisitos adicionales para todo desembolso. En adición a los requisitos para todo desembolso previstos en el Artículo 4.03 de las Normas Generales, para todo desembolso, el Prestatario deberá presentar:

- (a) Salvo para el primer desembolso, evidencia de que, al menos, el setenta por ciento (70%) de los recursos del desembolso anterior han sido comprometidos de forma acumulativa por el Prestatario para la implementación del Programa; y
- (b) Confirmación escrita de que se está cumpliendo con, o de que se están aplicando medidas correctivas, en caso de ser necesarias, de conformidad con las disposiciones previstas al respecto en el ROP, relativas a la proporción de cofinanciamiento con respecto a los recursos identificados en la Clausula 2.01(b)(i) y al uso apropiado de la concesionalidad, a las que se refiere el ROP.

CLÁUSULA 3.04. Cuenta bancaria especial. La cuenta bancaria especial, a que hace referencia el Artículo 4.01(c) de las Normas Generales de este Contrato, será exclusiva para los recursos del Préstamo, incluyendo los recursos que el Prestatario reciba de las IFIs provenientes del pago de los Sub-préstamos y por otros conceptos y que el Prestatario dedicará para el pago del principal, intereses y comisiones a que se refiere este Contrato.

CLÁUSULA 3.05. Uso de los recursos del Préstamo. (a) Los recursos del Préstamo sólo podrán ser utilizados para financiar Préstamos a las IFIs para que estas financien Sub-préstamos destinados al financiamiento de Sub-proyectos, comprendidos en el Componente 1 del Programa, para pagar gastos que cumplan con los siguientes requisitos: (i) que sean necesarios para el Programa y estén en concordancia con los objetivos del mismo; (ii) que sean efectuados de acuerdo con las disposiciones de este Contrato, el ROP y las políticas del Banco; (iii) que sean adecuadamente registrados y sustentados en los sistemas del Prestatario u Organismo Ejecutor; y (iv) que sean efectuados con posterioridad al 7 de febrero de 2024 y antes del vencimiento del Plazo de Desembolsos o sus extensiones. Dichos gastos se denominan, en adelante, "Gastos Elegibles".

(b) Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal (a) de esta Cláusula, los gastos que cumplan con los requisitos de sus numerales (i) y (iii), para el financiamiento de Sub-préstamos, hasta por el equivalente de un millón ciento veinte mil Dólares (US\$1.120.000), podrán ser reconocidos por el Banco como Gastos Elegibles siempre que hayan sido efectuados entre el 10 de mayo de 2023 y el 7 de febrero de 2024 de acuerdo a condiciones sustancialmente análogas a las establecidas en este Contrato; y siempre que los procedimientos de contratación guarden conformidad con los Principios Básicos de Adquisiciones.

CLÁUSULA 3.06. Tasa de cambio para justificar gastos realizados en Moneda Local del país del Prestatario. Para efectos de lo estipulado en el Artículo 4.10 de las Normas Generales, las Partes acuerdan que la tasa de cambio aplicable será la indicada en el inciso (b)(ii) de dicho Artículo. Para dichos efectos, la tasa de cambio acordada será la tasa de cambio en la fecha efectiva en que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o cualquier otra persona natural o jurídica a quien se le haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos en favor del contratista, proveedor o beneficiario.

CAPÍTULO IV

Ejecución del Programa

CLÁUSULA 4.01. Organismo Ejecutor. El Prestatario será el Organismo Ejecutor del Programa, para lo cual deja constancia de su capacidad legal y financiera para actuar como tal.

CLÁUSULA 4.02. Condiciones de los Sub-préstamos. (a) El Prestatario a las IFIs y éstas a los Sub-prestatarios, deberán cobrar por concepto de intereses, comisiones, seguros o cualquier otro cargo, la tasa o tasas anuales que, guardando armonía con la legislación y las políticas sobre tasas de interés de la República del Ecuador, sean consistentes con la metodología de concesionalidad acordada por exigencia del FVC y que es parte del ROP. Durante la ejecución del Programa, el Prestatario, por un lado, y el Banco, por el otro, deberán revisar periódicamente la correcta aplicación de la metodología de concesionalidad para asegurar que se refleja en los Sub-préstamos de forma adecuada. De ser el caso, el Prestatario deberá adoptar las medidas correctivas correspondientes, incluyendo las previstas en el ROP.

(b) Los Préstamos a las IFIs y los Sub-préstamos que éstas otorguen a los Sub-prestatarios para financiar Sub-proyectos deberán otorgarse de conformidad con los criterios de elegibilidad y demás requisitos establecidos en este Contrato y en el ROP, sin que en ningún caso puedan recibir financiamiento o beneficiarse de los recursos del Préstamo, directa o indirectamente, las personas o actividades incluidas en la lista de exclusión que forma parte del ROP.

(c) El Prestatario a las IFIs y éstas a los Sub-prestatarios no podrán conceder dentro del Programa a una mismaIFI o una persona natural o jurídica, respectivamente, Préstamos a las IFIs o Sub-préstamos que en su conjunto y en un momento dado, excedan del monto establecido en el ROP, salvo que, por razones especiales obtenga la aceptación previa del Banco.

(d) Con los recursos del Préstamo, no podrá concederse Préstamos a las IFIs o Sub-préstamos para gastos generales y de administración de los Sub-prestatarios, de acuerdo con el ROP.

(e) El Prestatario deberá incluir las disposiciones necesarias en sus acuerdos con las IFIs para asegurar que sean aplicables a las IFIs las disposiciones contenidas en el Artículo 6.01 de las Normas Generales.

(f) En adición a lo dispuesto en los incisos anteriores de esta Cláusula, el Prestatario deberá acordar en los Préstamos a las IFIs, según se especifica a continuación, y requerir a las IFIs que en todos los Sub-préstamos se incluyan, por lo menos, las siguientes condiciones y requerimientos:

- (i) El compromiso del Sub-prestatario de que los bienes y servicios que se financien con el Sub-préstamo serán utilizados exclusivamente en la ejecución del respectivo Sub-proyecto y serán operados y mantenidos apropiadamente.

- (ii) El compromiso de la IFI o del Sub-prestatario, según corresponda, de dar cumplimiento a las políticas y requerimientos ambientales y sociales, de género y diversidad, de adquisiciones, y en materia de Prácticas Prohibidas, de forma consistente con lo previsto en este Contrato y en el ROP.
- (iii) El derecho del Prestatario, de las IFIs, del Banco y del FVC, a examinar los bienes, los archivos, los lugares, los trabajos y las construcciones del respectivo Sub-proyecto, así como la obligación de brindar su colaboración para estos efectos.
- (iv) La obligación de la IFI y del Sub-prestatario, según sea el caso, de proporcionar toda la información que el Banco, el Prestatario, las IFIs y el FVC, razonablemente le soliciten en relación con el Sub-proyecto y con su situación financiera.
- (v) El derecho del Prestatario o de las IFIs, según sea el caso, a: (1) suspender los desembolsos a la IFI o al Sub-prestatario, si no cumplen con sus obligaciones para con el Prestatario o para con la IFI; y/o (2) requerir la devolución de los recursos que no se utilizaron de acuerdo con lo convenido en el Préstamo a la IFI o en el Sub-préstamo y la obligación de la IFI o del Sub-prestatario de hacerlo en el plazo establecido en el ROP.
- (vi) El compromiso del Sub-prestatario de adoptar criterios de eficiencia y economía en los contratos de construcción y de prestación de servicios, así como en toda compra de bienes para el Sub-proyecto y de asegurar que cualquier obra sea diseñada, construida y operada de acuerdo con las mejores prácticas internacionales.
- (vii) La constitución por parte de la IFI o del Sub-prestatario de garantías específicas suficientes en favor del Prestatario o de la IFI respectiva.
- (viii) La obligación de la IFI o del Sub-prestatario de contar con y mantener todas las licencias, aprobaciones y consentimientos necesarios y aplicables, incluso los relacionados con propiedad intelectual, así como la posesión legal de los inmuebles donde se contribuirán las obras, para poder realizar o llevar a cabo cualquier actividad financiada con recursos del Préstamo a la IFI o del Sub-préstamo.

CLÁUSULA 4.03. Cesión de los Sub-préstamos. En relación con los Préstamos a las IFIs, el Prestatario se compromete a mantenerlos en su cartera libres de todo gravamen; y a solicitar y obtener la aceptación previa del Banco en los casos en que se proponga venderlos, cederlos o traspasarlos a terceras personas. El Prestatario deberá requerir contractualmente y asegurarse que las IFIs asuman el mismo compromiso previsto en esta Cláusula 4.03 con relación a los Sub-préstamos que ellas otorguen.

CLÁUSULA 4.04. Uso de fondos provenientes de la recuperación de los Sub-préstamos y de los Préstamos a las IFIs y de las inversiones. (a) Hasta la Fecha Final de Amortización, el Prestatario deberá asegurar que los fondos provenientes de las recuperaciones de los Sub-préstamos que se acumulen en exceso de las cantidades necesarias para el servicio del Préstamo, se utilicen para la concesión de nuevos Sub-préstamos o para lo indicado en el inciso (b) de esta Cláusula, que se ajusten a las normas establecidas en este Contrato y a lo establecido en el ROP.

(b) Sin perjuicio de lo anterior, el Prestatario podrá invertir los recursos líquidos transitoriamente ociosos en valores a la vista y/u otros instrumentos financieros a corto plazo que devenguen intereses, según lo permitan las leyes locales y los ingresos generados deberán utilizarse únicamente para la concesión de nuevos Sub-préstamos que se ajusten a las normas establecidas en este Convenio y a lo establecido en el ROP.

(c) El Prestatario se compromete a informar al Banco sobre el uso de los recursos a que se refiere esta Cláusula, mediante los informes financieros a los que se refiere la Clausula 5.02 (a)(ii) de estas Estipulaciones Especiales, incluyendo la confirmación que, durante el periodo anual reportado, el uso de los fondos provenientes de la recuperación de los Sub-préstamos se ha realizado en cumplimiento de las disposiciones previstas en el ROP.

CLÁUSULA 4.05. Otros documentos que rigen la ejecución del Programa. (a) Las Partes convienen en que la ejecución del Programa será llevada a cabo de acuerdo con las disposiciones del presente Contrato y lo establecido en el ROP. El Prestatario se compromete a mantener vigente y válido el ROP hasta la extinción del presente Contrato, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10.03 de las Normas Generales. Si alguna disposición del presente Contrato no guardare consonancia o estuviere en contradicción con las disposiciones del ROP, prevalecerá lo previsto en este Contrato. Asimismo, las Partes convienen que será menester el consentimiento previo y por escrito del Banco para la introducción de cualquier cambio al ROP. En ningún caso podrán acordarse modificaciones a dicho documento que contravengan lo dispuesto en el presente Contrato.

(b) El ROP deberá incluir, cuando menos, los siguientes elementos: (i) los criterios de elegibilidad que deberá utilizar el Prestatario para seleccionar a las IFIs y que deberán seguir las IFIs para la selección de los Sub-prestatarios y la aprobación de los Sub-préstamos, así como para las demás actividades del Programa; (ii) los términos y condiciones que deberán cumplir el Prestatario en los Préstamos a las IFIs y las IFIs al otorgar Sub-préstamos a los Sub-prestatarios; (iii) otros parámetros, requerimientos y/o restricciones que gobiernen el uso de recursos por parte del Prestatario, las IFIs y/o los Sub-prestatarios, respectivamente; (iv) las metodologías acordadas con el Banco para aplicar la concesionalidad de los recursos del Préstamo a las IFIs y a los Sub-prestatarios; (v) las metodologías para asegurar que la relación entre el Préstamo y el cofinanciamiento con respecto a los recursos identificados en la Clausula 2.01(b)(i) se mantenga en una relación de 1:1; (vi) la producción de informes auditados sobre las actividades financiadas con recursos del Préstamo, de conformidad con las normas pertinentes de información financiera; (vii) los términos para que el Organismo Ejecutor establezca y mantenga un sistema para recopilar y mantener la información del Programa necesario para preparar informes de progreso, informes de evaluación interinos y finales del Programa; (viii) la definición de medidas correctivas,

incluidas medidas para evitar el acceso a financiamiento, en caso de incumplimiento con este Contrato y con lo establecido en el ROP; (ix) la lista de exclusión de las personas o actividades que no podrán recibir financiamiento o de cualquier otra manera recibir, directa o indirectamente, recursos del Préstamo; (x) los requerimientos ambientales y sociales e incorporar como anexo el Sistema de Gestión Ambiental y Social; y (xi) cualquier otro previsto en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.

CLÁUSULA 4.06. Gestión Ambiental y Social. Para efectos de lo dispuesto en los Artículos 6.06 y 7.02 de las Normas Generales, las Partes convienen que la ejecución del Programa se regirá por las siguientes disposiciones que se han identificado como necesarias para el cumplimiento de los compromisos ambientales y sociales del Programa:

- (a) El Prestatario acuerda evaluar, gestionar y dar seguimiento a los riesgos e impactos ambientales y sociales, efectuar la gestión general de la cartera financiada por el Programa de acuerdo con el Sistema de Gestión Ambiental y Social (SGAS) y cualquier otro plan ambiental, social, de salud y seguridad laboral que haya sido preparado y/o que deba ser elaborado durante la ejecución del Programa.
- (b) El Prestatario debe asegurar que no se financiarán deliberadamente, directa o indirectamente, proyectos o subproyectos comprendidos en la Lista de Exclusión del Banco.
- (c) El Prestatario debe: (i) implementar procesos de participación con las partes interesadas de las actividades previstas en el Programa para garantizar que sean informadas sobre el Programa y su gestión socioambiental; (ii) divulgar el sistema de gestión ambiental y social, y cualquier evaluación y plan de gestión socioambiental relacionado con las actividades; y (iii) establecer, publicitar, mantener y operar un mecanismo de quejas y reclamos accesible para recibir y facilitar la atención de preocupaciones y resolución de quejas de la población potencialmente afectada por el Programa, y tomar todas las medidas necesarias y apropiadas para resolver o facilitar la resolución de dichas preocupaciones y quejas, en una manera aceptable para el Banco.
- (d) El Prestatario deberá asegurar que son tomadas todas las medidas necesarias para recolectar, compilar y suministrar al Banco a través de informes semestrales, y prontamente en un informe o varios informes, de ser requerido por el Banco, todos los informes en formato y contenido aceptable para el Banco, detallando al menos: (i) el estado de implementación del SGAS; (ii) condiciones, de haberlas, que interfieren o podrían interferir con la implementación del SGAS; y (iii) medidas correctivas y preventivas tomadas o que deban ser tomadas para abordar dichas condiciones.
- (e) El Prestatario notificará al Banco por escrito dentro de los diez (10) días de cualquier: (i) posible o real incumplimiento material de los requisitos ambientales y sociales; (ii) incidente o accidente relacionado a, o que tenga un impacto en el Programa, que genere, o es probable que genere, un efecto adverso significativo en

el ambiente, las comunidades afectadas, el público o trabajadores, de acuerdo con el SGAS, los instrumentos ambientales y sociales referenciados en el mismo, o las Normas de Desempeño Ambientales y Sociales aplicables; (iii) conflictos sociales significativos reales o inminentes; (iv) acción reguladora en materia ambiental y social; o (v) cualquier riesgo e impacto ambiental y social recientemente identificado, que pueda afectar los aspectos ambientales y sociales del Programa. En cada caso, dicha notificación incluirá acciones tomadas o propuestas con respecto a tales eventos.

- (f) El Prestatario deberá preparar y presentar, a satisfacción del Banco, un Informe de Cumplimiento de Gestión Ambiental y Social, en la forma y contenido acordados en el ROP, que deberá ser incorporado como parte de los informes semestrales de progreso a que se refiere la Cláusula 5.01 de estas Estipulaciones Especiales y hasta dos (2) años después del último desembolso.
- (g) El Prestatario no deberá financiar actividades con respecto al Programa y/o Sub-proyectos que: (i) impliquen reasentamiento involuntario debido a desplazamiento físico o económico; (ii) tengan impacto negativo para las comunidades indígenas; (iii) puedan dañar sitios culturales críticos; (iv) impliquen deforestación; (v) tengan impacto negativo en hábitats naturales o críticos; (vi) impliquen la introducción o expansión de especies invasoras; o (vii) impliquen el uso del trabajo infantil o el trabajo forzado.

CLÁUSULA 4.07. Otras condiciones especiales de ejecución. El Prestatario se compromete y obliga a:

- (a) Reconocer la identidad visual del FVC en el financiamiento del Programa, de conformidad con las pautas de gestión de marca del FVC que el Banco informe y, en todo caso: (i) hará referencia adecuada al FVC en los informes, publicaciones e información que se entregue a las IFIs, los Sub-prestatarios, medios de información, materiales de publicidad conexos y cualquier otra forma de información pública; y (ii) verificará que el logotipo del FVC se exhiba en el sitio de cualquier obra, de ser el caso. El Prestatario deberá requerir que las IFIs apliquen las mismas pautas antes referidas.
- (b) Realizar a las IFIs y requerir contractualmente que las IFIs realicen un proceso de debida diligencia de cada Sub-prestatario para valorar su integridad y la capacidad de implementar el Préstamo a la IFI o el Sub-proyecto, según sea el caso, y cumplir con las condiciones que en cada caso se establezcan.
- (c) Aplicar o requerir contractualmente que las IFIs apliquen, según sea el caso, medidas y estándares destinados a evitar el blanqueo de dinero y contrarrestar el financiamiento de terrorismo en las actividades realizadas en el marco del Programa, de conformidad con lo previsto en el ROP.

- (d) Mantener la confidencialidad y no divulgar información confidencial del FVC a la que pudiera llegar a tener acceso en el marco del Programa y, de ser el caso, requerir que las IFIs y los Sub-prestatarios mantengan dicha confidencialidad.

CAPÍTULO V

Supervisión y Evaluación del Programa

CLÁUSULA 5.01. Supervisión de la ejecución del Programa. Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 6.02 de las Normas Generales, los documentos que, a la fecha de suscripción de este Contrato, se han identificado como necesarios para supervisar el progreso en la ejecución del Programa son los informes semestrales, que deberán ser presentados, a más tardar, el 31 de enero y el 31 de julio de cada año durante el Plazo de Desembolsos o sus extensiones. Estos informes tendrán el contenido que se determine en el ROP, tomando en consideración los requerimientos del FVC, y deberán incluir, al menos, la siguiente información financiera: (i) fechas y montos de desembolsos recibidos del Banco; (ii) monto efectivo de los gastos elegibles; (iii) monto de recursos desembolsados al Prestatario sin utilizar (si los hubiere); (iv) monto de cualquier devolución al Banco de recursos sin utilizar (si fuere aplicable); y (v) desembolsos a las IFIs y de éstas a los Sub-prestatarios (incluyendo montos y fechas); entre otros. Adicionalmente, se incluirá información sobre el desempeño del Programa, en particular sobre el cumplimiento de los requerimientos de elegibilidad, transferencia de concesionalidad y proporción de cofinanciamiento previstos en el ROP.

CLÁUSULA 5.02. Supervisión de la gestión financiera del Programa. (a) Para efectos de lo establecido en el Artículo 6.03 de las Normas Generales, los informes de auditoría financiera externa y otros informes que, a la fecha de suscripción de este Contrato, se han identificado como necesarios para supervisar la gestión financiera del Programa, son:

- (i) Estados financieros anuales auditados del Programa y uno final, durante el Plazo de Desembolsos o sus extensiones; y
- (ii) Informes financieros anuales no auditados, que deberán ser elaborados por el Organismo Ejecutor y enviados al Banco para su remisión al FVC, luego de finalizado el Plazo de Desembolsos o sus extensiones y hasta la Fecha Final de Amortización, cuyo contenido se describe en el ROP, tomando en consideración los requerimientos del FVC.

(b) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 6.03(a) de las Normas Generales, el ejercicio fiscal del Programa es el período comprendido entre 1 de enero y 31 de diciembre de cada año.

CLÁUSULA 5.03. Evaluación de resultados. El Prestatario se compromete a presentar al Banco, la siguiente información para determinar el grado de cumplimiento del objetivo del Programa y sus resultados:

- (a) Una evaluación de medio término a ser presentada al Banco luego de transcurridos tres (3) años del Periodo de Desembolsos;
- (b) Un informe final a ser presentado al Banco dentro del plazo de tres (3) meses de finalizado el Periodo de Desembolsos o sus extensiones; y
- (c) Una evaluación de impacto.

CAPÍTULO VI

Disposiciones Varias

CLÁUSULA 6.01. Vigencia del Contrato. Este Contrato entrará en vigencia en la fecha de su suscripción.

CLÁUSULA 6.02. Comunicaciones y Notificaciones. (a) Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o informes que las Partes deban realizar en virtud de este Contrato en relación con la ejecución del Programa, con excepción de las notificaciones mencionadas en el siguiente literal (b), se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, o por medios electrónicos en los términos y condiciones que el Banco establezca e informe al Prestatario, a menos que las Partes acuerden por escrito otra manera.

Del Prestatario:

Dirección Postal:

Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias
Av. Amazonas y Juan José Villalengua
Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera 4to Piso
Quito, Ecuador

Teléfono: (5932) 380-1910

Del Banco:

Dirección Postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
Representación del Banco en Ecuador
Av. Simon Bolívar S/N y Vía Nayón
Complejo Corporativo Ekopark
Torre 5, Piso 3
Quito, Ecuador

Facsimil: (5932) 299-6969

(b) Cualquier notificación que las Partes deban realizar en virtud de este Contrato sobre asuntos distintos a aquéllos relacionados con la ejecución del Programa, incluyendo las solicitudes de desembolsos, deberá realizarse por escrito y ser enviada por correo certificado, correo electrónico o facsímil, dirigido a su destinatario a cualquiera de las direcciones que enseguida se anotan y se considerarán realizados desde el momento en que la notificación correspondiente sea recibida por el destinatario en la respectiva dirección, o por medios electrónicos en los términos y condiciones que el Banco establezca e informe al Prestatario, a menos que las Partes acuerden por escrito otra manera de notificación.

Del Prestatario:

Dirección Postal:

Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias
Av. Amazonas y Juan José Villalengua
Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera 4to Piso
Quito, Ecuador

Teléfono: (5932) 380-1910

Del Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
1300 New York Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20577
EE.UU.

Facsímil: (202) 623-3096

CLÁUSULA 6.03. Otras limitaciones. El Prestatario entiende y acepta que ninguna disposición de este Contrato le otorga derecho alguno para entablar acción o reclamo alguno de cualquier índole en contra del FVC relativa al Programa o por cualquier pérdida o daño que sufra como consecuencia de o relacionada con este Contrato. En ningún caso, la responsabilidad del Banco bajo este Contrato podrá exceder el monto que el Banco haya efectivamente recibido del Fondo Verde para el Clima para financiar el Programa.

CLÁUSULA 6.04. Cláusula compromisoria. Para la solución de toda controversia que se derive del presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las Partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Capítulo XI de las Normas Generales, con la siguiente modificación:

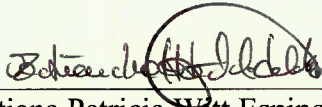
El Artículo 11.06 de las Normas Generales deberá leer así:

“ARTÍCULO 11.06. Notificaciones. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Contrato. Las Partes renuncian a cualquier otra forma de notificación. Sin embargo, obligatoriamente deberá notificarse al Procurador General del Estado”.

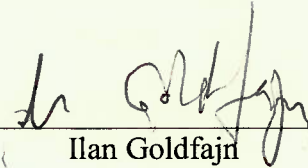
EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, suscriben este Contrato en tres (3) ejemplares de igual tenor en Guayaquil, República del Ecuador, el día arriba indicado.

CORPORACIÓN NACIONAL DE
FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS

BANCO INTERAMERICANO
DE DESARROLLO



Tatiana Patricia Witt Espinosa
Gerente General

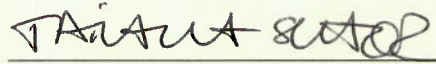


Ilan Goldfajn
Presidente

TESTIGOS DE HONOR



Fernando López Molina
Presidente del Directorio
Corporación Nacional de Finanzas
Populares y Solidarias



Tatiana Schor
Jefa de la Unidad de Coordinación
de la Amazonía
Banco Interamericano de Desarrollo

CONTRATO DE PRÉSTAMO NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I

Aplicación e Interpretación

ARTÍCULO 1.01. Aplicación de las Normas Generales. Estas Normas Generales son aplicables, a los contratos de préstamo para el financiamiento de proyectos de inversión financiados con recursos del Fondo de Bioeconomía de la Amazonía: Desbloqueo de Capital Privado Valorando Productos y Servicios de Bioeconomía con Resultados de Mitigación y Adaptación Climática en la Amazonía – Programa con el Fondo Verde para el Clima, que el Banco celebre con sus países miembros o con otros prestatarios que, para los efectos del respectivo contrato de préstamo, cuenten con la garantía de un país miembro del Banco.

ARTÍCULO 1.02. Interpretación. (a) **Inconsistencia.** En caso de contradicción o inconsistencia entre las disposiciones de las Estipulaciones Especiales, cualquier anexo del Contrato y el o los Contratos de Garantía, si los hubiere, y estas Normas Generales, las disposiciones de aquellos prevalecerán sobre las disposiciones de estas Normas Generales. Si la contradicción o inconsistencia existiere entre disposiciones de un mismo elemento de este Contrato o entre las disposiciones de las Estipulaciones Especiales, cualquier anexo del Contrato y el o los Contratos de Garantía, si los hubiere, la disposición específica prevalecerá sobre la general.

(b) **Títulos y Subtítulos.** Cualquier título o subtítulo de los capítulos, artículos, cláusulas u otras secciones de este Contrato se incluyen sólo a manera de referencia y no deben ser tomados en cuenta en la interpretación de este Contrato.

(c) **Plazos.** Salvo que el Contrato disponga lo contrario, los plazos de días, meses o años se entenderán de días, meses o años calendario.

CAPÍTULO II

Definiciones

ARTÍCULO 2.01. Definiciones. Cuando los siguientes términos se utilicen con mayúscula en este Contrato o en el (o los) Contrato(s) de Garantía, si lo(s) hubiere, éstos tendrán el significado que se les asigna a continuación. Cualquier referencia al singular incluye el plural y viceversa.

1. “Agencia de Contrataciones” significa la entidad especializada en la gestión de contrataciones que mediante acuerdo con el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, puede ser empleada para llevar a cabo, en todo o en parte, las adquisiciones de bienes o las contrataciones de obras, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría del Proyecto.

2. "Anticipo de Fondos" significa el monto de recursos adelantados por el Banco al Prestatario, con cargo al Préstamo, para atender Gastos Elegibles del Proyecto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4.07 de estas Normas Generales.
3. "Aporte Local" significa los recursos adicionales a los financiados por el Banco, que resulten necesarios para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto.
4. "Banco" tendrá el significado que se le asigne en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.
5. "Contrato" significa este contrato de préstamo.
6. "Contrato de Garantía" significa, si lo hubiere, el contrato en virtud del cual se garantiza el cumplimiento de todas o algunas de las obligaciones que contrae el Prestatario bajo este Contrato y en el que el Garante asume otras obligaciones que quedan a su cargo.
7. "Día Hábil" significa un día en que los bancos comerciales y los mercados cambiarios efectúen liquidaciones de pagos y estén abiertos para negocios generales (incluidas transacciones cambiarias y transacciones de depósitos en moneda extranjera) en la ciudad de Nueva York.
8. "Directorio" significa el Directorio Ejecutivo del Banco.
9. "Dólar" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.
10. "Estipulaciones Especiales" significa el conjunto de cláusulas que componen la primera parte de este Contrato.
11. "Fecha Final de Amortización" significa la última fecha de amortización del Préstamo de acuerdo con lo previsto en las Estipulaciones Especiales.
12. "Garante" significa el país miembro del Banco y ente sub-nacional del mismo, de haberlo, que suscribe el Contrato de Garantía con el Banco.
13. "Gasto Elegible" tendrá el significado que se le asigne en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.
14. "Marco de Política Ambiental y Social" significa el Marco de Política Ambiental y Social aprobado por el Banco y vigente al momento de aprobación del Proyecto.
15. "Moneda Local" significa cualquier moneda de curso legal distinta al Dólar en los países de Latinoamérica y el Caribe.
16. "Moneda Principal" significa cualquier moneda de curso legal en los países miembros del Banco que no sea Dólar o Moneda Local.

17. “Normas de Desempeño Ambientales y Sociales” significa las diez (10) Normas de Desempeño que forman parte del Marco de Políticas Ambientales y Sociales.
18. “Normas Generales” significa el conjunto de artículos que componen esta segunda parte del Contrato.
19. “Organismo Contratante” significa la entidad con capacidad legal para suscribir el contrato de adquisición de bienes, contrato de obras, de consultoría y servicios diferentes de consultoría con el contratista, proveedor y la firma consultora o el consultor individual, según sea el caso.
20. “Organismo Ejecutor” significa la entidad con personería jurídica responsable de la ejecución del Proyecto y de la utilización de los recursos del Préstamo. Cuando exista más de un Organismo Ejecutor, éstos serán co-ejecutores y se les denominará indistintamente, “Organismos Ejecutores” u “Organismos Co-Ejecutores”.
21. “Partes” tendrá el significado que se le asigna en el preámbulo de las Estipulaciones Especiales.
22. “Período de Cierre” significa el plazo de hasta noventa (90) días contado a partir del vencimiento del Plazo de Desembolsos o sus extensiones.
23. “Plan de Adquisiciones” significa una herramienta de programación y seguimiento de las adquisiciones y contrataciones del Proyecto, en los términos descritos en las Estipulaciones Especiales, Políticas de Adquisiciones y en las Políticas de Consultores.
24. “Plan Financiero” significa una herramienta de planificación y monitoreo de los flujos de fondos del Proyecto, que se articula con otras herramientas de planificación de proyectos, incluyendo el Plan de Adquisiciones.
25. “Plazo de Desembolsos” significa el plazo previsto para los desembolsos del Préstamo, el cual se establece en las Estipulaciones Especiales.
26. “Políticas de Adquisiciones” significa las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo vigentes al momento de la aprobación del Préstamo por el Banco.
27. “Políticas de Consultores” significa las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo vigentes al momento de la aprobación del Préstamo por el Banco.
28. “Prácticas Prohibidas” significa las prácticas que el Banco prohíbe en relación con las actividades que éste financie, definidas por el Directorio o que se definan en el futuro y se informen al Prestatario, entre otras: práctica corrupta, práctica fraudulenta, práctica coercitiva, práctica colusoria, práctica obstructiva y apropiación indebida.

29. “Préstamo” tendrá el significado que se le asigna en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.
30. “Prestatario” tendrá el significado que se le asigna en el preámbulo de las Estipulaciones Especiales de este Contrato.
31. “Principios Básicos de Adquisiciones” significa los principios que guían las actividades de adquisiciones y los procesos de selección en virtud de las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores, y son los siguientes: valor por dinero, economía, eficiencia, igualdad, transparencia, e integridad.
32. “Proyecto” o “Programa” significa el proyecto o programa que se identifica en las Estipulaciones Especiales y consiste en el conjunto de actividades con un objetivo de desarrollo a cuya financiación contribuyen los recursos del Préstamo.
33. “Saldo Deudor” significa el monto que el Prestatario adeuda al Banco por concepto de la parte desembolsada del Préstamo.
34. “Semestre” significa los primeros seis (6) meses o los últimos seis (6) meses del año calendario.
35. “Trimestre” significa cada uno de los siguientes períodos de tres (3) meses del año calendario: el período que comienza el 1 de enero y termina el 31 de marzo; el período que comienza el 1 de abril y termina el 30 de junio; el período que comienza el 1 de julio y termina el 30 de septiembre; y el período que comienza el 1 de octubre y termina el 31 de diciembre.

CAPÍTULO III

Amortización, intereses, comisión de compromiso, comisión de servicio y pagos anticipados

ARTÍCULO 3.01. Fechas de pago de amortización, intereses, comisiones y otros costos. El Préstamo será amortizado de acuerdo con lo establecido en las Estipulaciones Especiales. Los intereses y las cuotas de amortización se pagarán el día quince (15) del mes, de acuerdo con lo establecido en las Estipulaciones Especiales. Las fechas de pagos de amortización, comisiones y otros costos coincidirán siempre con una fecha de pago de intereses.

ARTÍCULO 3.02. Intereses. El Prestatario pagará intereses sobre los Saldos Deudores diarios del Préstamo a la tasa establecida en las Estipulaciones Especiales.

ARTÍCULO 3.03. Comisión de compromiso. (a) El Prestatario pagará una comisión de compromiso sobre el saldo no desembolsado del Préstamo a la tasa establecida en las Estipulaciones Especiales.

(b) La comisión de compromiso empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha de suscripción del Contrato y cesará de devengarse: (i) cuando se hayan efectuado todos los desembolsos o (ii) en todo o parte, según sea el caso, cuando haya quedado total o parcialmente sin efecto el Préstamo, de conformidad con los Artículos 4.02, 4.12, 4.13 ó 7.02 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 3.04. Comisión de servicio. El Prestatario pagará una comisión de servicio a la tasa establecida en las Estipulaciones Especiales.

ARTÍCULO 3.05. Cálculo de los intereses y de las comisiones. Los intereses y las comisiones se calcularán con base en el número exacto de días del período correspondiente.

ARTÍCULO 3.06. Moneda de los pagos de amortización, intereses y comisiones. Los pagos de amortización, intereses y comisiones serán efectuados en Dólares.

ARTÍCULO 3.07. Pagos anticipados. (a) El Prestatario podrá pagar anticipadamente la totalidad o una parte de cualquier Saldo Deudor en una fecha de pago de intereses, mediante la presentación al Banco de una notificación escrita de carácter irrevocable con, al menos, treinta (30) días de anticipación, con la anuencia del Garante, si lo hubiere. Dicho pago se imputará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3.08 de estas Normas Generales. En la eventualidad de que el pago anticipado no cubra la totalidad del Saldo Deudor, el pago se aplicará en forma proporcional a las cuotas de amortización pendientes de pago.

(b) Para efectos del literal (a) anterior, los siguientes pagos serán considerados como pagos anticipados: (i) la devolución de Anticipo de Fondos no justificados; y (ii) los pagos como consecuencia de que la totalidad o una parte del Préstamo haya sido declarado vencido y pagadero de inmediato de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 7.02 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 3.08. Imputación de los pagos. Todo pago se imputará, en primer término, a la devolución de Anticipo de Fondos que no hayan sido justificados después de transcurrido el Período de Cierre, luego a comisiones e intereses exigibles en la fecha del pago y, si hubiere un saldo, a la amortización de cuotas vencidas de capital.

ARTÍCULO 3.09. Vencimientos en días que no son Días Hábiles. Todo pago o cualquiera otra prestación que, en cumplimiento de este Contrato, debiera llevarse a cabo en un día que no sea Día Hábil, se entenderá válidamente efectuado en el primer Día Hábil siguiente sin que, en tal caso, proceda recargo alguno, a menos que el Banco adopte otra convención para este propósito, en cuyo caso deberá notificarlo al Prestatario por escrito.

ARTÍCULO 3.10. Lugar de los pagos. Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación escrita al Prestatario.

CAPÍTULO IV

Desembolsos, renuncia y cancelación automática

ARTÍCULO 4.01. Condiciones previas al primer desembolso de los recursos del Préstamo. Sin perjuicio de otras condiciones que se establezcan en las Estipulaciones Especiales, el primer desembolso de los recursos del Préstamo está sujeto a que se cumplan, a satisfacción del Banco, las siguientes condiciones:

- (a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato y las del Garante en los Contratos de Garantía, si los hubiere, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán referirse, además, a cualquier consulta jurídica que el Banco estime pertinente formular.
- (b) Que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo para efectos de solicitar los desembolsos del Préstamo y en otros actos relacionados con la gestión financiera del Proyecto y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados pueden actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta.
- (c) Que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya proporcionado al Banco por escrito, a través de su representante autorizado para solicitar los desembolsos del Préstamo, información sobre la cuenta bancaria en la cual se depositarán los desembolsos del Préstamo. Se requerirán cuentas separadas para desembolsos en Moneda Local, Dólar y Moneda Principal. Dicha información no será necesaria para el caso en que el Banco acepte que los recursos del Préstamo sean registrados en la cuenta única de la tesorería del Prestatario.
- (d) Que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor haya demostrado al Banco que cuenta con un sistema de información financiera y una estructura de control interno adecuados para los propósitos indicados en este Contrato.

ARTÍCULO 4.02. Plazo para cumplir las condiciones previas al primer desembolso. Si dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato, o de un plazo más amplio que las Partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y otras condiciones previas al primer desembolso que se hubiesen acordado en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término a este Contrato en forma anticipada mediante notificación al Prestatario.

ARTÍCULO 4.03. Requisitos para todo desembolso. (a) Como requisito de todo desembolso de los recursos del Préstamo y sin perjuicio de las condiciones previas al primer desembolso de los recursos del Préstamo establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y, si la hubiere, en las Estipulaciones Especiales, el Prestatario se compromete a presentar o, en su caso,

a que el Organismo Ejecutor presente, al Banco por escrito, ya sea físicamente o por medios electrónicos, según la forma y las condiciones especificadas por el Banco, una solicitud de desembolso acompañada de los documentos pertinentes y demás antecedentes que el Banco pueda haberle requerido. Salvo que el Banco acepte lo contrario, la última solicitud de desembolso deberá ser entregada al Banco, a más tardar, con treinta (30) días de anticipación a la fecha de expiración del Plazo de Desembolsos o de la extensión del mismo.

(b) A menos que las Partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos de los recursos del Préstamo por sumas no inferiores al equivalente de cincuenta mil Dólares (US\$50.000).

(c) Cualquier cargo, comisión o gasto aplicado a la cuenta bancaria donde se depositen los desembolsos de recursos del Préstamo, estará a cargo y será responsabilidad del Prestatario o del Organismo Ejecutor, según sea el caso.

(d) Adicionalmente, el Garante, si lo hubiere, no podrá haber incurrido en un retardo de más de ciento veinte (120) días en el pago de las sumas que adeude al Banco por concepto de cualquier préstamo o garantía.

ARTÍCULO 4.04. Ingresos generados en la cuenta bancaria para los desembolsos. Los ingresos generados por recursos del Préstamo, depositados en la cuenta bancaria designada para recibir los desembolsos, deberán ser destinados al pago de Gastos Elegibles.

ARTÍCULO 4.05. Métodos para efectuar los desembolsos. Por solicitud del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, el Banco podrá efectuar los desembolsos de los recursos del Préstamo mediante: (a) reembolso de gastos; (b) Anticipo de Fondos; (c) pagos directos a terceros; y (d) reembolso contra garantía de carta de crédito.

ARTÍCULO 4.06. Reembolso de gastos. (a) El Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de reembolso de gastos cuando el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya pagado los Gastos Elegibles con recursos propios.

(b) A menos que las Partes acuerden lo contrario, las solicitudes de desembolso para reembolso de gastos deberán realizarse prontamente a medida que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, incurra en dichos gastos y, a más tardar, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada Semestre.

ARTÍCULO 4.07. Anticipo de Fondos. (a) El Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de Anticipo de Fondos. El monto del Anticipo de Fondos será fijado por el Banco con base en: (i) las necesidades de liquidez del Proyecto para atender previsiones periódicas de Gastos Elegibles durante un período de hasta seis (6) meses, a menos que el Plan Financiero determine un periodo mayor que en ningún caso podrá exceder de doce (12) meses; y (ii) los riesgos asociados a la capacidad demostrada del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, para gestionar y utilizar los recursos del Préstamo.

(b) Cada Anticipo de Fondos estará sujeto a que: (i) la solicitud del Anticipo de Fondos sea presentada de forma aceptable al Banco; y (ii) con excepción del primer Anticipo de Fondos, el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya presentado, y el Banco haya aceptado, la justificación del uso de, al menos, el ochenta por ciento (80%) del total de los saldos acumulados pendientes de justificación por dicho concepto, a menos que el Plan Financiero determine un porcentaje menor, que, en ningún caso, podrá ser menor al cincuenta por ciento (50%).

(c) El Banco podrá incrementar el monto del último Anticipo de Fondos vigente otorgado al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según sea el caso, una sola vez durante la vigencia del Plan Financiero y en la medida que se requieran recursos adicionales para el pago de Gastos Elegibles no previstos en el mismo.

(d) El Prestatario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente, la última solicitud de Anticipo de Fondos, a más tardar, treinta (30) días antes de la fecha de vencimiento del Plazo de Desembolsos o sus extensiones, en el entendimiento de que las justificaciones correspondientes a dicho Anticipo de Fondos serán presentadas al Banco durante el Período de Cierre. El Banco no desembolsará recursos con posterioridad al vencimiento del Plazo de Desembolsos o sus extensiones.

(e) El valor de cada Anticipo de Fondos al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según sea el caso, debe ser mantenido por el valor equivalente expresado en la moneda del desembolso respectivo. La justificación de Gastos Elegibles incurridos con los recursos de un Anticipo de Fondos debe realizarse por el equivalente del total del Anticipo de Fondos expresado en la moneda del desembolso respectivo, utilizando el tipo de cambio establecido en el Contrato. El Banco podrá aceptar ajustes en la justificación del Anticipo de Fondos por concepto de fluctuaciones de tipo de cambio, siempre que éstas no afecten la ejecución del Proyecto.

ARTÍCULO 4.08. Pagos directos a terceros. (a) El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, podrá solicitar desembolsos bajo el método de pagos directos a terceros, con el objeto de que el Banco pague Gastos Elegibles directamente a proveedores o contratistas por cuenta del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor.

(b) En el caso de pagos directos a terceros, el Prestatario o el Organismo Ejecutor será responsable del pago del monto correspondiente a la diferencia entre el monto del desembolso solicitado por el Prestatario o el Organismo Ejecutor y el monto recibido por el tercero, por concepto de fluctuaciones cambiarias, comisiones y otros costos financieros.

(c) Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal (a) anterior y en el literal (b) del Artículo 7.04 de estas Normas Generales, cuando el Banco así lo determine, podrá, mediante notificación por escrito al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, dejar sin efecto la solicitud de pago directo sometida por el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según sea el caso.

ARTÍCULO 4.09. Reembolso contra garantía de carta de crédito. El Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de reembolso contra garantía de carta de crédito, para efectos de reembolsar a bancos comerciales por concepto de pagos efectuados a contratistas o proveedores de bienes y servicios en virtud de una carta de crédito

emitida y/o confirmada por un banco comercial y garantizada por el Banco. La carta de crédito deberá ser emitida y/o confirmada de manera satisfactoria para el Banco. Los recursos comprometidos en virtud de la carta de crédito y garantizados por el Banco deberán ser destinados exclusivamente para los fines establecidos en dicha carta de crédito, mientras se encuentre vigente la garantía.

ARTÍCULO 4.10. Tasa de Cambio. (a) El Prestatario se compromete a justificar o a que, en su caso, el Organismo Ejecutor justifique, los gastos efectuados con cargo al Préstamo o al Aporte Local, expresando dichos gastos en la moneda de denominación del respectivo desembolso.

(b) Con el fin de determinar la equivalencia de un Gasto Elegible que se efectúe en Moneda Local del país del Prestatario a la moneda en que se realicen los desembolsos, para efectos de la rendición de cuentas y la justificación de gastos, cualquiera sea la fuente de financiamiento del Gasto Elegible, se utilizará una de las siguientes tasas de cambio, según se establece en las Estipulaciones Especiales:

- (i) La tasa de cambio efectiva en la fecha de conversión del desembolso a la Moneda Local del país del Prestatario; o
- (ii) La tasa de cambio efectiva en la fecha de pago del gasto en la Moneda Local del país del Prestatario.

(c) En aquellos casos en que se seleccione la tasa de cambio establecida en el inciso (b)(i) de este Artículo, para efectos de determinar la equivalencia de gastos incurridos en Moneda Local con cargo al Aporte Local o el reembolso de gastos con cargo al Préstamo, se utilizará la tasa de cambio acordada con el Banco en las Estipulaciones Especiales.

ARTÍCULO 4.11. Recibos. A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas.

ARTÍCULO 4.12. Renuncia a parte del Préstamo. El Prestatario, de acuerdo con el Garante, si lo hubiere, mediante notificación al Banco, podrá renunciar a su derecho de utilizar cualquier parte del Préstamo que no haya sido desembolsada antes del recibo de dicha notificación, siempre que no se trate de los recursos del Préstamo que se encuentren sujetos a la garantía de reembolso de una carta de crédito irrevocable, según lo previsto en el Artículo 7.04 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 4.13. Cancelación automática de parte del Préstamo. Expirado el Plazo de Desembolsos y cualquier extensión del mismo, la parte del Préstamo que no hubiere sido comprometida o desembolsada quedará automáticamente cancelada.

ARTÍCULO 4.14. Período de Cierre. (a) El Prestatario se compromete a llevar a cabo o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor lleve a cabo, las siguientes acciones durante el Período de Cierre: (i) finalizar los pagos pendientes a terceros, si los hubiere; (ii) reconciliar sus registros y presentar, a satisfacción del Banco, la documentación de respaldo de los gastos efectuados con

cargo al Proyecto y demás informaciones que el Banco solicite; y (iii) devolver al Banco el saldo sin justificar de los recursos desembolsados del Préstamo.

(b) Sin perjuicio de lo anterior, si el Contrato prevé informes de auditoría financiera externa financiados con cargo a los recursos del Préstamo, el Prestatario se compromete a reservar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor reserve, en la forma que se acuerde con el Banco, recursos suficientes para el pago de las mismas. En este caso, el Prestatario se compromete, asimismo, a acordar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor acuerde, con el Banco, la forma en que se llevarán a cabo los pagos correspondientes a dichas auditorías. En el evento de que el Banco no reciba los mencionados informes de auditoría financiera externa dentro de los plazos estipulados en este Contrato, el Prestatario se compromete a devolver o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor devuelva, al Banco, los recursos reservados para tal fin, sin que ello implique una renuncia del Banco al ejercicio de los derechos previstos en el Capítulo VII de este Contrato.

CAPÍTULO V

Ejecución del Proyecto

ARTÍCULO 5.01. Sistemas de gestión financiera y control interno. (a) El Prestatario se compromete a mantener o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, mantengan controles internos tendientes a asegurar razonablemente, que: (i) los recursos del Proyecto sean utilizados para los propósitos de este Contrato, con especial atención a los principios de economía y eficiencia; (ii) los activos del Proyecto sean adecuadamente salvaguardados; (iii) las transacciones, decisiones y actividades del Proyecto sean debidamente autorizadas y ejecutadas de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y de cualquier otro contrato relacionado con el Proyecto; y (iv) las transacciones sean apropiadamente documentadas y sean registradas de forma que puedan producirse informes y reportes oportunos y confiables.

(b) El Prestatario se compromete a mantener y a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, mantengan un sistema de gestión financiera aceptable y confiable que permita oportunamente, en lo que concierne a los recursos del Proyecto: (i) la planificación financiera; (ii) el registro contable, presupuestario y financiero; (iii) la administración de contratos; (iv) la realización de pagos; y (v) la emisión de informes de auditoría financiera y de otros informes relacionados con los recursos del Préstamo, del Aporte Local y de otras fuentes de financiamiento del Proyecto, si fuera el caso.

(c) El Prestatario se compromete a conservar y a que el Organismo Ejecutor o la Agencia de Contrataciones, según corresponda, conserven los documentos y registros originales del Proyecto por un período mínimo de tres (3) años después del vencimiento del Plazo de Desembolsos o cualquiera de sus extensiones. Estos documentos y registros deberán ser adecuados para: (i) respaldar las actividades, decisiones y transacciones relativas al Proyecto, incluidos todos los gastos incurridos; y (ii) evidenciar la correlación de gastos incurridos con cargo al Préstamo con el respectivo desembolso efectuado por el Banco.

(d) El Prestatario se compromete a incluir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, incluyan, en los documentos de licitación, las solicitudes de propuestas y en los contratos financiados con recursos del Préstamo, que éstos respectivamente celebren, una disposición que exija a los proveedores de bienes o servicios, contratistas, subcontratistas, consultores y sus representantes, miembros del personal, subconsultores, subcontratistas, o concesionarios, que contraten, conservar los documentos y registros relacionados con actividades financiadas con recursos del Préstamo por un período de siete (7) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato.

ARTÍCULO 5.02. Aporte Local. El Prestatario se compromete a contribuir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor contribuya, de forma oportuna el Aporte Local. Si a la fecha de aprobación del Préstamo por el Banco se hubiere determinado la necesidad de Aporte Local, el monto estimado de dicho Aporte Local será el que se establece en las Estipulaciones Especiales. La estimación o la ausencia de estimación del Aporte Local no implica una limitación o reducción de la obligación de aportar oportunamente todos los recursos adicionales que sean necesarios para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto.

ARTÍCULO 5.03. Disposiciones generales sobre ejecución del Proyecto. (a) El Prestatario se compromete a ejecutar el Proyecto o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor lo ejecute, de acuerdo con los objetivos del mismo, con la debida diligencia, en forma económica, financiera, administrativa y técnicamente eficiente y de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y con los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos pertinentes al Proyecto que el Banco apruebe. Asimismo, el Prestatario conviene en que todas las obligaciones a su cargo o, en su caso, a cargo del Organismo Ejecutor, deberán ser cumplidas a satisfacción del Banco.

(b) Toda modificación importante en los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco apruebe, y todo cambio sustancial en contratos financiados con recursos del Préstamo, requieren el consentimiento escrito del Banco.

(c) En caso de contradicción o inconsistencia entre las disposiciones de este Contrato y cualquier plan, especificación, calendario de inversiones, presupuesto, reglamento u otro documento pertinente al Proyecto que el Banco apruebe, las disposiciones de este Contrato prevalecerán sobre dichos documentos.

ARTÍCULO 5.04. Selección y contratación de obras y servicios diferentes de consultoría, adquisición de bienes y selección y contratación de servicios de consultoría. (a) Sujeto a lo dispuesto en el inciso (b) de este Artículo, el Prestatario se compromete a llevar a cabo o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, lleven a cabo la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría, así como la adquisición de bienes, de acuerdo con lo estipulado en las Políticas de Adquisiciones y el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco, y la selección y contratación de servicios de consultoría, de acuerdo con lo estipulado en las Políticas de Consultores y el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. El Prestatario declara conocer las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores y, en su caso, se

compromete a poner dichas Políticas en conocimiento del Organismo Ejecutor, y de la Agencia de Contrataciones.

(b) Cuando el Banco haya evaluado de forma satisfactoria y considerado aceptables las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Prestatario, de una entidad del Prestatario, o del Organismo Ejecutor, según sea el caso, el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá llevar a cabo las adquisiciones y contrataciones financiadas total o parcialmente con recursos del Préstamo utilizando dichas normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones de acuerdo con los términos de la evaluación del Banco y la legislación y procesos aplicables aceptados. Los términos de dicha aceptación serán notificados por escrito por el Banco al Prestatario y al Organismo Ejecutor. El uso de las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Prestatario, de una entidad del Prestatario, o del Organismo Ejecutor, según sea el caso, podrá ser suspendido por el Banco cuando, a criterio de éste, se hayan suscitado cambios a los parámetros o prácticas con base en los cuales los mismos han sido aceptados por el Banco, y mientras el Banco no haya determinado si dichos cambios son compatibles con las mejores prácticas internacionales. Durante dicha suspensión, se aplicarán las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores del Banco. El Prestatario se compromete a comunicar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor comunique al Banco cualquier cambio en la legislación o procesos aplicables aceptados. El uso de las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Prestatario, de una entidad del Prestatario, o del Organismo Ejecutor, según sea el caso, no dispensa la aplicación de las disposiciones previstas en la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores, incluyendo el requisito de que las adquisiciones y contrataciones correspondientes consten en el Plan de Adquisiciones y se sujeten a las demás condiciones de este Contrato. Las disposiciones de la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores se aplicarán a todos los contratos, independientemente de su monto o método de contratación. El Prestatario se compromete a incluir, o en su caso que el Organismo Ejecutor incluya en los documentos de licitación, los contratos, así como los instrumentos empleados en los sistemas electrónicos o de información (en soporte físico o electrónico), disposiciones destinadas a asegurar la aplicación de lo establecido en la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores, incluyendo las disposiciones de Prácticas Prohibidas.

(c) El Prestatario se compromete a actualizar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor mantenga actualizado, el Plan de Adquisiciones y lo actualice, al menos, anualmente o con mayor frecuencia, según las necesidades del Proyecto. Cada versión actualizada de dicho Plan de Adquisiciones deberá ser sometida a la revisión y aprobación del Banco.

(d) El Banco realizará la revisión de los procesos de selección, contratación y adquisición, según lo establecido en el Plan de Adquisiciones. En cualquier momento durante la ejecución del Proyecto, el Banco podrá cambiar la modalidad de revisión de dichos procesos, informando previamente al Prestatario o al Organismo Ejecutor. Los cambios aprobados por el Banco deberán ser reflejados en el Plan de Adquisiciones.

ARTÍCULO 5.05. Utilización de bienes. Salvo autorización expresa del Banco, los bienes adquiridos con los recursos del Préstamo deberán utilizarse exclusivamente para los fines del Proyecto.

ARTÍCULO 5.06. Gestión ambiental y social. (a) El Prestatario se compromete, por sí o, por intermedio del Organismo Ejecutor, a llevar a cabo la ejecución (preparación, construcción y operación) de las actividades comprendidas en el Proyecto de conformidad con el Marco de Política Ambiental y Social del Banco, sus Normas de Desempeño Ambientales y Sociales, y de acuerdo con las disposiciones ambientales y sociales específicas que se incluyan en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.

(b) El Prestatario se compromete a informar inmediatamente al Banco, o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor informe al Banco, la ocurrencia de cualquier incumplimiento de los compromisos ambientales y sociales establecidos en las Estipulaciones Especiales.

(c) El Prestatario se compromete a implementar o, de ser el caso, a que el Organismo Ejecutor implemente, un plan de acción correctivo, acordado con el Banco, para mitigar, corregir y compensar las consecuencias adversas que puedan derivarse de incumplimientos en la implementación de los compromisos ambientales y sociales establecidos en las Estipulaciones Especiales.

(d) El Prestatario se compromete a permitir que el Banco, por sí o mediante la contratación de servicios de consultoría, lleve a cabo actividades de supervisión, incluyendo auditorías ambientales y sociales del Proyecto, a fin de confirmar el cumplimiento de los compromisos ambientales y sociales incluidos en las Estipulaciones Especiales.

ARTÍCULO 5.07. Gastos inelegibles para el Proyecto. En el evento que el Banco determine que un gasto efectuado no cumple con los requisitos para ser considerado un Gasto Elegible o Aporte Local, el Prestatario se compromete a tomar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor tome, las acciones necesarias para rectificar la situación, según lo requerido por el Banco y sin perjuicio de las demás medidas previstas que el Banco pudiere ejercer en virtud de este Contrato, incluyendo la obligación del Prestatario de devolver dichos recursos al Banco.

CAPÍTULO VI **Supervisión y evaluación del Proyecto**

ARTÍCULO 6.01. Inspecciones. (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto.

(b) El Prestatario se compromete a permitir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, permitan al Banco, sus investigadores, representantes, auditores o expertos contratados por el mismo, inspeccionar en cualquier momento el Proyecto, las instalaciones, el equipo y los materiales correspondientes, así como los sistemas, registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer. Asimismo, el Prestatario se compromete a que sus representantes o, en su caso, los representantes del Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, presten la más amplia colaboración a quienes el Banco envíe o designe para estos fines. Todos los costos relativos al transporte, remuneración y demás gastos correspondientes a estas inspecciones serán pagados por el Banco.

(c) El Prestatario se compromete a proporcionar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, proporcionen al Banco la documentación relativa al Proyecto que el Banco solicite, en forma y tiempo satisfactorios para el Banco. Sin perjuicio de las medidas que el Banco pueda tomar en virtud del presente Contrato, en caso de que la documentación no esté disponible, el Prestatario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, presente al Banco una declaración en la que consten las razones por las cuales la documentación solicitada no está disponible o está siendo retenida.

(d) El Prestatario se compromete a incluir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, incluyan, en los documentos de licitación, las solicitudes de propuestas y convenios relacionados con la ejecución del Préstamo que el Prestatario, Organismo Ejecutor o Agencia de Contrataciones celebren, una disposición que: (i) permita al Banco, a sus investigadores, representantes, auditores o expertos, revisar cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato o convenio; y (ii) establezca que dichas cuentas, registros y documentos podrán ser sometidos al dictamen de auditores designados por el Banco.

ARTÍCULO 6.02. Planes e informes. Para permitir al Banco la supervisión del progreso en la ejecución del Proyecto y el alcance de sus resultados, el Prestatario se compromete a:

- (a) Presentar al Banco o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor le presente, la información, los planes, informes y otros documentos, en la forma y con el contenido que el Banco razonablemente solicite basado en el progreso del Proyecto y su nivel de riesgo.
- (b) Cumplir y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor cumpla, con las acciones y compromisos establecidos en dichos planes, informes y otros documentos acordados con el Banco.
- (c) Informar y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor informe, al Banco cuando se identifiquen riesgos o se produzcan cambios significativos que impliquen o pudiesen implicar demoras o dificultades en la ejecución del Proyecto.
- (d) Informar y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor informe, al Banco dentro de un plazo máximo de treinta (30) días de la iniciación de cualquier proceso, reclamo, demanda o acción judicial, arbitral o administrativo relacionado con el Proyecto, y mantener y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor mantenga al Banco informado del estado de los mismos.

ARTÍCULO 6.03. Informes de Auditoría Financiera Externa y otros informes financieros. (a) Salvo que en las Estipulaciones Especiales se establezca lo contrario, el Prestatario se compromete a presentar al Banco o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente al Banco, los informes de auditoría financiera externa y otros informes identificados en las Estipulaciones Especiales, dentro del plazo de ciento veinte (120) días, siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal

del Proyecto durante el Plazo de Desembolso o sus extensiones, y dentro del plazo de ciento veinte (120) días siguientes a la fecha del último desembolso.

(b) Adicionalmente, el Prestatario se compromete a presentar al Banco o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente al Banco, otros informes financieros, en la forma, con el contenido y la frecuencia en que el Banco razonablemente les solicite durante la ejecución del Proyecto cuando, a juicio del Banco, el análisis del nivel de riesgo fiduciario, la complejidad y la naturaleza del Proyecto lo justifiquen.

(c) Cualquier auditoría externa que se requiera en virtud de lo establecido en este Artículo y las disposiciones correspondientes de las Estipulaciones Especiales, deberá ser realizada por auditores externos previamente aceptados por el Banco o una entidad superior de fiscalización previamente aceptada por el Banco, de conformidad con estándares y principios de auditoría aceptables al Banco. El Prestatario autoriza y, en su caso, se compromete a que el Organismo Ejecutor autorice, a la entidad superior de fiscalización o a los auditores externos a proporcionar al Banco la información adicional que éste razonablemente pueda solicitarles y la comparta con el Fondo Verde para el Clima, en relación con los informes de auditoría financiera externa.

(d) El Prestatario se compromete a seleccionar y contratar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor seleccione y contrate, los auditores externos referidos en el literal (c) anterior, de conformidad con los procedimientos y los términos de referencia previamente acordados con el Banco. El Prestatario, además, se compromete a proporcionar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor proporcione al Banco la información relacionada con los auditores independientes contratados que éste le solicitare.

(e) En el caso en que cualquier auditoría externa que se requiera en virtud de lo establecido en este Artículo y en las disposiciones correspondientes de las Estipulaciones Especiales esté a cargo de una entidad superior de fiscalización y ésta no pudiere efectuar su labor de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco o dentro de los plazos, durante el período y con la frecuencia estipulados en este Contrato, el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, seleccionará y contratará los servicios de auditores externos aceptables al Banco, de conformidad con lo indicado en los incisos (c) y (d) de este Artículo.

(f) Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, el Banco, en forma excepcional, podrá seleccionar y contratar los servicios de auditores externos para auditar los informes de auditoría financiera previstos en el Contrato cuando: (i) del resultado del análisis de costo-beneficio efectuado por el Banco, se determine que los beneficios de que el Banco realice dicha contratación superen los costos; (ii) exista un acceso limitado a los servicios de auditoría externa en el país; (iii) existan circunstancias especiales que justifiquen que el Banco seleccione y contrate dichos servicios; o (iv) si el Fondo Verde para el Clima así lo solicitase. Si el auditor observase lo actuado por el Prestatario, o por el Organismo Ejecutor o los beneficiarios del Proyecto, el Prestatario se obliga a sufragar el costo de dicha auditoría.

(g) El Banco se reserva el derecho de solicitar al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, la realización de auditorías externas diferentes de la financiera o trabajos relacionados con la auditoría de proyectos, del Organismo Ejecutor y de entidades relacionadas,

del sistema de información financiera y de las cuentas bancarias del Proyecto, entre otras. La naturaleza, frecuencia, alcance, oportunidad, metodología, tipo de normas de auditoría aplicables, informes, procedimientos de selección de los auditores y términos de referencia para las auditorías serán establecidos de común acuerdo entre las Partes.

CAPÍTULO VII

Suspensión de desembolsos, vencimiento anticipado y cancelaciones parciales

ARTÍCULO 7.01. Suspensión de desembolsos. El Banco, mediante notificación al Prestatario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista cualquiera de las circunstancias siguientes:

- (a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, comisiones, intereses, en la devolución de recursos del Préstamo utilizados para gastos no elegibles, o por cualquier otro concepto, con motivo de este Contrato o de cualquier otro contrato celebrado entre el Banco, como entidad acreditada del Fondo Verde para el Clima y el Prestatario, incluido otro contrato de préstamo.
- (b) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación de pago estipulada en el Contrato de Garantía o en cualquier otro contrato suscrito entre el Garante, como Garante y el Banco, como entidad acreditada del Fondo Verde para el Clima.
- (c) El incumplimiento por parte del Prestatario, del Garante, si lo hubiere, o del Organismo Ejecutor, en su caso, de cualquier otra obligación estipulada en cualquier contrato suscrito con el Banco para financiar el Proyecto, incluido este Contrato, el Contrato de Garantía, así como, en su caso, el incumplimiento por parte del Prestatario o del Organismo Ejecutor de cualquier contrato suscrito entre éstos para la ejecución del Proyecto.
- (d) El retiro o suspensión como miembro del Banco del país en que el Proyecto debe ejecutarse.
- (e) Cuando, a juicio del Banco, el objetivo del Proyecto o el Préstamo pudieren ser afectados desfavorablemente o la ejecución del Proyecto pudiere resultar improbable como consecuencia de: (i) cualquier restricción, modificación o alteración de las facultades legales, de las funciones o del patrimonio del Prestatario o del Organismo Ejecutor, en su caso; o (ii) cualquier modificación o enmienda de cualquier condición cumplida antes de la aprobación del Préstamo por el Banco, que hubiese sido efectuada sin la conformidad escrita del Banco.
- (f) Cualquier circunstancia extraordinaria que, a juicio del Banco: (i) haga improbable que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Garante, en su caso, cumpla con las obligaciones establecidas en este Contrato o las obligaciones de hacer del Contrato

de Garantía, respectivamente; o (ii) impida alcanzar los objetivos de desarrollo del Proyecto.

- (g) Cuando el Banco determine que un empleado, agente o representante del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor o de la Agencia de Contrataciones, o los beneficiarios del Proyecto, ha cometido una Práctica Prohibida en relación con el Proyecto o de existir evidencia de blanqueo de dinero o financiamiento de terrorismo en las actividades realizadas en el marco del Proyecto.
- (h) El atraso, demora o incumplimiento por parte del Fondo Verde para el Clima, de sus obligaciones estipuladas en los Acuerdos con el Fondo Verde para el Clima referidos en las Estipulaciones Especiales.
- (i) La suspensión, por cualquier causa, de la transferencia de recursos al Banco por parte del Fondo Verde para el Clima previstas bajo los Acuerdos con el Fondo Verde para el Clima referidos en las Estipulaciones Especiales o cualquier otra circunstancia por la que el Banco no tenga acceso a dichos recursos.
- (j) Cuando el Fondo Verde para el Clima haya declarado vencido el financiamiento para el Proyecto o haya cancelado la parte no desembolsada del mismo, de acuerdo con lo estipulado en los Acuerdos con el Fondo Verde para el Clima referidos en las Estipulaciones Especiales; así como en los casos de terminación de dichos acuerdos de conformidad con lo establecido en los mismos.

ARTÍCULO 7.02. Vencimiento anticipado o cancelaciones de montos no desembolsados.

El Banco, mediante notificación al Prestatario, podrá declarar vencida y pagadera de inmediato una parte o la totalidad del Préstamo, con los intereses, comisiones y cualesquiera otros cargos devengados hasta la fecha del pago, y podrá cancelar la parte no desembolsada del Préstamo, si:

- (a) alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b), (c) y (d) del Artículo anterior se prolongase más de sesenta (60) días.
- (b) Surge y mientras subsista cualquiera de las circunstancias previstas en los incisos (e) y (f) del Artículo anterior y el Prestatario o el Organismo Ejecutor, en su caso, no presenten al Banco aclaraciones o informaciones adicionales que el Banco considere necesarias.
- (c) El Banco determina que cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, intermediarios financieros u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en relación con el Proyecto sin que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor o la Agencia de Contrataciones, hayan tomado las medidas correctivas adecuadas

(incluida la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable.

- (d) El Banco, en cualquier momento, determina que una adquisición de bienes o una contratación de obra o de servicios diferentes de consultoría o servicios de consultoría se llevó a cabo sin seguir los procedimientos indicados en este Contrato. En este caso, la declaración de cancelación o de vencimiento anticipado corresponderá a la parte del Préstamo destinada a dicha adquisición o contratación.
- (e) Cuando el Fondo Verde para el Clima haya declarado vencido el financiamiento para el Proyecto haya cancelado la parte no desembolsada del mismo, de acuerdo con lo estipulado los Acuerdos con el Fondo Verde para el Clima referidos en las Estipulaciones Especiales; así como en los casos de terminación de dichos acuerdos de conformidad con establecido en los mismos.

ARTÍCULO 7.03. Disposiciones no afectadas. La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo: (i) no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en este Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor; y (ii) no eximirá al Prestatario de su obligación de devolver los recursos del Préstamo que no hayan sido utilizados para los fines del Proyecto y en concordancia con este Contrato, que el Fondo Verde para el Clima haya solicitado al Banco que sean reintegrados a dicho Fondo.

ARTÍCULO 7.04. Desembolsos no afectados. No obstante lo dispuesto en los Artículos 7.01 y 7.02 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará el desembolso por parte del Banco de los recursos del Préstamo que: (a) se encuentren sujetos a la garantía de reembolso de una carta de crédito irrevocable; (b) el Banco se haya comprometido específicamente por escrito con el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor o la Agencia de Contrataciones, para pagar Gastos Elegibles directamente al respectivo proveedor, salvo que el Banco haya notificado al Prestatario u Organismo Ejecutor, según lo dispuesto en el Artículo 4.08(c) de estas Normas Generales; y (c) sean para pagar al Banco, conforme a las instrucciones del Prestatario.

CAPÍTULO VIII **Prácticas Prohibidas**

ARTÍCULO 8.01. Prácticas Prohibidas. (a) En adición a lo establecido en los Artículos 7.01(g) y 7.02(c) de estas Normas Generales, si el Banco determina que cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, intermediarios financieros u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en relación con la ejecución del Proyecto, podrá tomar las siguientes medidas, entre otras:

- (i) Negarse a financiar los contratos para la adquisición de bienes o la contratación de obras, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría.
- (ii) Declarar una contratación no elegible para financiamiento del Banco cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor u Organismo Contratante no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable.
- (iii) Emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo que haya encontrado responsable de la Práctica Prohibida, en formato de una carta formal de censura por su conducta.
- (iv) Declarar a la firma, entidad o individuo que haya encontrado responsable de la Práctica Prohibida, inelegible, en forma permanente o temporal, para participar en actividades financiadas por el Banco, ya sea directamente como contratista o proveedor o, indirectamente, en calidad de subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría.
- (v) Remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes.
- (vi) Imponer multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones.

(b) Lo dispuesto en el Artículo 7.01(g) y en el Artículo 8.01(a)(i) se aplicará también en casos en los que se haya suspendido temporalmente la elegibilidad de la Agencia de Contrataciones, de cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluido, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados, representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) para participar de una licitación u otro proceso de selección para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en relación con una investigación de una Práctica Prohibida.

(c) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las disposiciones referidas anteriormente podrá ser de carácter público.

(d) Cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluido, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios u Organismo Contratante

(incluidos sus respectivos funcionarios, empleados, representantes ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) podrán ser sancionados por el Banco de conformidad con lo dispuesto en acuerdos suscritos entre el Banco y otras instituciones financieras internacionales concernientes al reconocimiento recíproco de decisiones en materia de inhabilitación. Para efectos de lo dispuesto en este literal (d), “sanción” incluye toda inhabilitación permanente o temporal, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una institución financiera internacional aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas.

(e) Cuando el Prestatario adquiera bienes o contrate obras o servicios diferentes de consultoría directamente de una agencia especializada en el marco de un acuerdo entre el Prestatario y dicha agencia especializada, todas las disposiciones contempladas en este Contrato relativas a sanciones y Prácticas Prohibidas se aplicarán íntegramente a los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) o cualquier otra entidad que haya suscrito contratos con dicha agencia especializada para la provisión de bienes, obras o servicios distintos de los servicios de consultoría en conexión con actividades financiadas por el Banco. El Prestatario se compromete a adoptar o, en su caso, que el Organismo Ejecutor adopte, en caso de que sea requerido por el Banco, recursos tales como la suspensión o la rescisión del contrato correspondiente. El Prestatario se compromete a que los contratos que suscriba con agencias especializadas incluirán disposiciones requiriendo que éstas conozcan la lista de firmas e individuos declarados inelegibles de forma temporal o permanente por el Banco para participar de una adquisición o contratación financiada total o parcialmente con recursos del Préstamo. En caso de que una agencia especializada suscriba un contrato o una orden de compra con una firma o individuo declarado inelegible de forma temporal o permanente por el Banco en la forma indicada en este Artículo, el Banco no financiará tales contratos o gastos y se acogerá a otras medidas que considere convenientes.

CAPÍTULO IX

Disposición sobre gravámenes y exenciones

ARTÍCULO 9.01. Compromiso sobre gravámenes. El Prestatario se compromete a no constituir ningún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa sin constituir, al mismo tiempo, un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas de este Contrato. La anterior disposición no se aplicará: (a) a los gravámenes constituidos sobre bienes, para asegurar el pago del saldo insoluto de su precio de adquisición; y (b) a los constituidos con motivo de operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no excedan de un año de plazo. En caso de que el Prestatario sea un país miembro, la expresión “bienes o rentas” se refiere a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

ARTÍCULO 9.02. Exención de impuestos. El Prestatario se compromete a que el capital, los intereses, comisiones, primas y todo otro cargo del Préstamo, así como cualquier otro pago por gastos o costos que se hubieren originado en el marco de este Contrato, se pagarán sin deducción

ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que establezcan o pudieran establecer las leyes de su país y a hacerse cargo de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de este Contrato.

CAPÍTULO X **Disposiciones varias**

ARTÍCULO 10.01. Modificaciones y dispensas contractuales. Cualquier modificación o dispensa a las disposiciones de este Contrato deberá ser acordada por escrito entre las Partes, y contar con la anuencia del Garante, si lo hubiere y en lo que fuere aplicable.

ARTÍCULO 10.02. No renuncia de derechos. El retardo o el no ejercicio por parte del Banco de los derechos acordados en este Contrato no podrá ser interpretado como renuncia a tales derechos, ni como una aceptación tácita de hechos, acciones o circunstancias habilitantes de su ejercicio.

ARTÍCULO 10.03. Extinción. (a) El pago total del capital, intereses, comisiones, primas y todo otro cargo del Préstamo, así como de los demás gastos, costos y pagos que se hubieren originado en el marco de este Contrato, dará por concluido el Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven, con excepción de aquellas referidas en el inciso (b) de este Artículo.

(b) Las obligaciones que el Prestatario adquiere en virtud de este Contrato en materia de Prácticas Prohibidas y otras obligaciones relacionadas con las políticas operativas del Banco, permanecerán vigentes hasta que dichas obligaciones hayan sido cumplidas a satisfacción del Banco.

ARTÍCULO 10.04. Validez. Los derechos y obligaciones establecidos en el Contrato son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

ARTÍCULO 10.05. Divulgación de información. El Banco podrá divulgar este Contrato y cualquier información relacionada con el mismo de acuerdo con su política de acceso a información vigente al momento de dicha divulgación.

CAPÍTULO XI **Procedimiento arbitral**

ARTÍCULO 11.01. Composición del tribunal. (a) El tribunal de arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el "Presidente", por acuerdo directo entre las Partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. El Presidente del tribunal tendrá doble voto en caso de *impasse* en todas las decisiones. Si las Partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo respecto de la persona del Presidente, o si una de las Partes no pudiera designar árbitro, el Presidente será designado, a petición de cualquiera de las Partes, por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las Partes no designare árbitro, éste será designado por el

Presidente. Si alguno de los árbitros designados o el Presidente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones que el antecesor.

(b) En toda controversia, tanto el Prestatario como el Garante, si lo hubiere, serán considerados como una sola parte y, por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

ARTÍCULO 11.02. Iniciación del procedimiento. Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una notificación escrita, exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha notificación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, notificar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de setenta y cinco (75) días, contado desde la notificación de iniciación del procedimiento de arbitraje, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Presidente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

ARTÍCULO 11.03. Constitución del tribunal. El tribunal de arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Presidente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio tribunal.

ARTÍCULO 11.04. Procedimiento. (a) El tribunal queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y adoptará su propio procedimiento. En todo caso, deberá conceder a las Partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia. Todas las decisiones del tribunal se tomarán por la mayoría de votos.

(b) El tribunal fallará con base a los términos del Contrato y pronunciará su fallo aun en el caso de que alguna de las Partes actúe en rebeldía.

(c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de, al menos, dos (2) miembros del tribunal. Dicho fallo deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días, contado a partir de la fecha del nombramiento del Presidente, a menos que el tribunal determine que, por circunstancias especiales e imprevistas, deba ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante notificación suscrita, cuanto menos, por dos (2) miembros del tribunal y deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días, contado a partir de la fecha de la notificación. Dicho fallo tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

ARTÍCULO 11.05. Gastos. Los honorarios de cada árbitro y los gastos del arbitraje, con la excepción de los costos de abogado y costos de otros expertos, que serán cubiertos por las partes que los hayan designado, serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Toda duda en relación con la división de los gastos o con la forma en que deban pagarse será resuelta por el tribunal, sin ulterior recurso.

ARTÍCULO 11.06. Notificaciones. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

ANEXO ÚNICO

EL PROGRAMA

Programa BASE – Financiamiento de Bionegocios para un Amazonas Sostenible en el Ecuador

I. Objetivo

- 1.01** El objetivo general de desarrollo del Programa es fomentar la actividad productiva basada en la naturaleza para contribuir al desarrollo económico e inclusivo sin causar degradación ambiental en la Amazonía Ecuatoriana (AE). El objetivo de desarrollo específico es aumentar el acceso a crédito y la inversión en bionegocios a través de los mecanismos financieros de segundo piso de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias (CONAFIPS).

II. Descripción

- 2.01** Para alcanzar el objetivo indicado en el párrafo 1.01 anterior, el Programa comprende los siguientes componentes:

Componente 1. Financiamiento de bionegocios

- 2.02** Los recursos de los Contratos de Préstamo Nos. 5857/OC-EC y 5858/GN-EC serán canalizados de CONAFIPS a las Cooperativas de Ahorro y Crédito (COAC) para que éstas otorguen créditos a bionegocios de la AE. Este componente promocionará acceso al crédito de los bionegocios en condiciones (costo, plazo) que se ajusten mejor a sus perfiles de riesgo. Los recursos se otorgarán según demanda y en función de la evaluación crediticia de los bionegocios, llevada a cabo por las COAC. El Componente 1 no tendrá restricciones en cuanto a bionegocios de sectores económicos específicos; no obstante, los sectores priorizados serán: agricultura sostenible, productos forestales no madereros, agroindustrial, agroforestería sostenible, turismo de naturaleza, acuicultura sostenible, y servicios ecosistémicos. Se ha establecido una meta de proporción de la cartera enfocada en beneficiarias mujeres de 30%, tomando en consideración su participación en la cartera relevante de CONAFIPS. El Reglamento Operativo del Programa (ROP) contendrá la lista positiva, lista negativa, guías y procesos que deberán seguir las COAC para definir bionegocios elegibles, así como límites de monto de crédito por tamaño y tipo de Sub-prestatario. Si bien se usará la infraestructura de repase existente, será requisito el traspaso de la concesionalidad de los recursos del Componente 1 hasta los bionegocios (i.e., que, con recursos del Programa, las COAC ofrezcan crédito a una tasa inferior y/o plazo mayor que la tasa/plazo medio del mercado) y su monitoreo a través de la metodología preestablecida en el ROP.

Componente 2. Fondo de cobertura

- 2.03** Los recursos del Convenio de Financiamiento No Reembolsable para Inversión No. GRT/GN-20654-EC se usarán para establecer el Fondo de Coberturas (FOCOB), administrado por CONAFIPS, para ayudar a reducir la percepción de alto riesgo de los bionegocios de la AE, absorbiendo pérdidas esperadas para las COAC, a fin de ampliar y/o diversificar la cartera de bionegocios y contribuir a la demostración y mejor entendimiento de estos negocios y sus riesgos en el futuro. Los recursos del FOCOB respaldarán créditos otorgados bajo el Componente 1, usando mecanismos de cobertura de pérdidas hasta el 50% del total de saldo de cartera de préstamos de bioeconomía, o hasta el 60% de las pérdidas individuales. El FOCOB tendrá incentivos adicionales para financiamiento de poblaciones vulnerables, reconociendo hasta un 80% de las pérdidas individuales de mujeres y Pueblos y Nacionalidades Indígenas (PNI). La definición y selección de Sub-prestatarios y Sub-préstamos elegibles seguirán las mismas guías y procesos que el Componente 1, según el ROP, que también incluirá una metodología de verificación de traspaso de concesionalidad para los recursos de este Componente.

Componente 3. Fortalecimiento de la capacidad institucional

- 2.04** Los recursos del Convenio de Cooperación Técnica No. ATN/GN-20652-EC financiarán actividades para fortalecer la capacidad de CONAFIPS y las COAC, que se enmarcan bajo cuatro subcomponentes: (i) análisis de demanda y generación de cartera, que profundizará el conocimiento de los bionegocios con necesidades financieras en la AE, y generará un pipeline de oportunidades de financiamiento para las COAC; (ii) capacidades en bioeconomía para CONAFIPS y las COAC, que creará una caja de herramientas para adaptar el marco conceptual de bioeconomía a la realidad de la economía popular y solidaria, y llevará a cabo un programa de capacitación dirigido al personal de CONAFIPS y de las COAC, en especial oficiales de crédito y negocios; (iii) monitoreo, reporte y verificación, que apoyará en el diseño e implementación de un sistema de información y aplicaciones digitales para la correcta gestión del Programa y sus componentes, además de financiar la verificación de terceras partes para asegurar que los bionegocios financiados estén siguiendo buenas prácticas y generando los efectos positivos esperados; y (iv) planes de acción, de corto y mediano plazo, tanto para PNI como para temas ambientales y sociales. El Plan de Acción para PNI incluirá un diagnóstico de demanda de crédito de PNI en la AE, un análisis de los productos crediticios de las COAC en relación con las necesidades de los PNI, una herramienta de apoyo para la identificación y validación de PNI, y actividades para facilitación de dialogo con PNI. Este componente tendrá también partidas de presupuesto para financiar gastos de ejecución, como el equipo de gestión del Programa, viajes y traslados en el Amazonas, evaluaciones y auditorias, así como actividades de diseminación y lecciones aprendidas.

III. Plan de financiamiento

- 3.01** La distribución de los recursos del Programa se resume en el cuadro siguiente:

Costo y financiamiento
(en US\$ millones)

Componentes	Contrato de Préstamo 5857/OC-EC	Contrato de Préstamo 5858/GN-EC	Convenio de Financiamiento No Reembolsable para Inversión GRT/GN-20654-EC	Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable ATN/GN-20652-EC	Total	%
1. Financiamiento de bionegocios	8,00	8,00			16,00	75,2
2. Fondo de cobertura			2,25		2,25	10,5
3. Fortalecimiento de la capacidad institucional				3,05	3,05	14,3
Total	8,00	8,00	2,25	3,05	21,3	100

IV. Ejecución

- 4.01** El Prestatario y Organismo Ejecutor del Programa será CONAFIPS. La República del Ecuador será Garante de las obligaciones financieras derivadas de los préstamos. El Programa aprovechará la estructura existente de CONAFIPS, a través de la Gerencia General y la Gerencia de Innovación y Desarrollo, o aquellas que CONAFIPS designe para liderar el relacionamiento con el Banco. La ejecución de los tres componentes del Programa será gestionada por un único equipo de gestión.

